

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Gloria Isabel Gómez de Navarro
DEMANDADO: Luis Eduardo Benítez Meza
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022- 00079-00.

La señora GLORIA ISABEL GOMEZ DE NAVARRO, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañero permanente LUIS EDUARDO BENITEZ MEZA, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de FOMAG, FOPEP y de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública No. 2142 del 22 de noviembre de 2019 de la Notaría Primera de Soledad, por la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobantes de pagos de los cual se sabe que el demandado recibe pensión básica mensual FOMAG, FOPEP y de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla; y, acta de no conciliación del 7 de abril de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

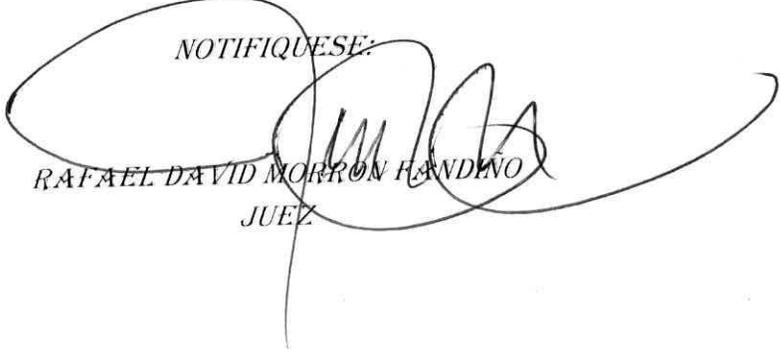
RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por GLORIA ISABEL GOMEZ DE NAVARRO en contra de LUIS EDUARDO BENITEZ MEZA por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la demandante que por los medios legales notifique este auto al demandado, remitiéndole la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene interponga los recursos pertinentes en contra de este auto y la conteste dentro de los diez días siguientes. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de sus pensiones, salarios y demás prestaciones sociales que devenga de FOMAG, FOPEP y de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la doctora MARICELA DEL CARMEN CONRADO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22584076 y T. P. No. 129461 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON RANDO

JUEZ

